

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 16 de Abril del 2024.

VISTOS: La CARTA N° 16-2024/MPLP./SUP.ING.JACR, el INFORME N° 392-2024-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 948-2023-MPLP**, se aprueba el Expediente Técnico de la PIP: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, con un presupuesto de S/. 587,593.50 (Quinientos ochenta y siete Mil Quinientos noventa y tres con 50/100 Soles);

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, como consecuencia de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MPLP-TM 1ra. Convocatoria se suscribió el **CONTRATO N° 043-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el GEYDE CONTRATISTA GENETRALES EIRL, para la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, por la suma de S/. 203, 613.04 (Doscientos tres Mil Seiscientos trece con 04/100 Soles) Sin IGV, por un plazo de 30 días calendario, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 063-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el Ing. Civil JULIO ANGEL COPAJA RUJEL, para la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, por la suma de S/. 27,000.00 (Veinte siete Mil con 00/100 Soles) Sin IGV, por un plazo de 60 días calendario (30 días calendarios para recepción y liquidación), bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2023 se firman el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, teniendo como fecha de inicio de plazo de ejecución contractual el con fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168- 2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, con fecha 02 de febrero del 2024, mediante ASIEN TO N° 37 DEL CUADERNO DE OBRA, el Supervisor de Obra el Ing. Julio Angel Copaja Rujel, emite otras ocurrencias respecto a la Valorización

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2024-MPLP/GIYAT**

acumulada ejecutada en el mes de enero es del 17.76% inferior al 80% del monto valorizado, por lo que solicita al Contratista presente un nuevo calendario que cumple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la ejecución de obra;

Que, con fecha 05 de febrero del 2024, mediante **CARTA N° 13-2024/MPLP./SUP.ING.JACR**, el Ing. Julio Angel Copaja Rujel, comunica a la Entidad que con **ASIENTO N° 37 DEL CUADERNO DE OBRA**, se requirió a la Contratista presente un nuevo calendario que cumple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la ejecución de obra;

Que, con fecha 08 de febrero del 2024, mediante **CARTA N° 16-2024/MPLP./SUP.ING.JACR**, el Ing. Julio Angel Copaja Rujel, Apreuba y remite a la Entidad para su evaluación el nuevo calendario que cumple la aceleración de los trabajos presentado por la Contratista;

Que, mediante **INFORME N° 0392-2024-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM** de fecha 18 de marzo del 2024 el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, presente la Subsanación de Observaciones a la Solicitud de Aprobación del Cronograma Acelerado para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, atendiendo el pedido de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, se tiene que conforme a la normativa Artículo. 203 del Reglamento de Contrataciones del Estado regula sobre las "Demoras injustificadas en la ejecución de una obra", señalando en los siguientes numerales de manera textual:

"(...)

- 203.1. *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el Inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.*
- 203.2. *El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el Inspector o supervisor.*
- 203.3. *Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.*
- 203.4. *La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.*
- 203.5. *Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".*
(...)"

Que, mediante el artículo primero de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0129-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, modificado por la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0167-2024-MPLP** de fecha 22 de febrero del 2024 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se delegó en el Gerente de Infraestructura, en materia de obras y consultorías de obras, con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2024-MPLP/GIYAT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el calendario acelerado de Avance de Obra de la obra denominada: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, para la ejecución del **CONTRATO N° 043-2023-MPLP-TM**, por parte de la Contratista GEYDE CONTRATISTA GENERALES EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra "GEYDE CONTRATISTA GENERALES EIRL", así como notificar también a la Supervisión de Obra Ing. Julio Angel Copaja Rujel.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y demás involucrados, adopten las medidas necesarias a fin de que se cumpla estrictamente con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACION en el portal de Transparencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Civil Karel Macedo Malpartido Pico
GERENTE DE PROYECTOS DE OBRAS DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y EJECUCION DE OBRAS